



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Baladelo

COMUNIDAD PROPIETARIA

BALADELO

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Castrelo

FORCAREI

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

RF.º 5-11-2

Asistentes:
Presidente: Excmo. Sr. Don Fernando Pedro-
sa Roldán.-Gobernador Civil.
Vicepresidente:
Don Manuel Landeiro Piñeiro.
VOCALES:
Don Miguel Angel Delmas y Pérez de Salcedo.
Don Tomás Santoro y García de la Parra.
Don Alfonso Leirós Fernández.
Don Ricardo García Borregón.
Don Pedro Rial López.
Don Manuel Brea Porto, Alcalde de For-
carey.
Don Manuel Rodriguez Campos en representa-
ción de la Hermandad Sindical de Labra-
dores y Ganaderos de Forcarey.
Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

--OoO--

ficación del monte denominado BALADELO, sito en el término municipal de -
Forcarey, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expe-
dientes de investigación de 92 montes del Ayuntamiento de Forcarey,
entre los que figura el denominado BALADELO, que se describe de la
forma siguiente:

Nombre del monte: BALADELO.

Cabida: 76 Has.

Límites:

Norte: Monte de Sorribas.

Este: Arroyo de Sorribas.

Sur: Monte de Lerca.

Oeste: Monte y término de Mámoa y Liñares.

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común,
en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 1.973, acordó iniciar
los trámites para la clasificación de 92 montes radicados en el tér-
mino municipal de Forcarey.

RESULTANDO : Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr.
Registrador de la Propiedad de la Estrada la anotación preventiva
del monte a que se refiere la presente resolución, la cual ha sido
practicada con fecha 3 de enero de 1.974.

RESULTANDO: Que la comunidad propietaria del monte se halla en posesión
real, actual, efectiva, pública, pacífica y no interrumpida del mis-



GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

mo durante mas de 30 años y es aprovechado exclusivamente por los componentes de dicho grupo en la forma establecida consuetudinariamente.

RESULTANDO: Que la iniciación de expediente se comunicó al Ayuntamiento de Forcarey así como a los vecinos de Baladelo y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, interesados en el mismo y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia num. 277 de fecha 4 de diciembre de 1.973.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el Artº 11, 3º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió -- audiencia por un plazo de 15 días a los interesados a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que por resolución del Jurado de fecha 28 de diciembre 1973 se concedió un plazo efectivo de 60 días, a contar desde el 18 de diciembre de 1973 para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento se persona en el expediente, afirmando que el monte es de origen foral, que se aprovecha comunalmente, y que la intervención del Ayuntamiento se limitó a conservar su carácter comunal y que desea que la clasificación que se de al monte sea la idónea para ponerlo en explotación.

RESULTANDO: Que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey se persona en el expediente afirmando que el monte se disfruta en comunidad y que desea, al igual que los vecinos del lugar, que el monte se clasifique para que pueda ser aprovechado de manera adecuada.

RESULTANDO: Que el monte denominado Baladelo, no está inscrito en el Registro de la Propiedad de la Estrada, que no está catalogado como de Utilidad Pública y que no está inscrito en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Forcarey.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 569/1970, de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el monte Baladelo, descrito y delimitado en el resultado primero de esta Resolución, por su situación actual, encaja perfectamente en la definición que de los mismos facilita el artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 1º de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el régimen de propiedad en mano común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y en el artículo 2º de su Reglamento, se concreta en dar ese carácter a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario, sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al monte BALADELOS, según se deduce del examen del expediente.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario formado por los vecinos de BALADELO, con sujeción jurídica que establece el artículo 2º, a) b) y c) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 38, 2º y 3º de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento mas racional del mismo.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda por unanimidad

CLASIFICAR COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN EL MONTE DENOMINADO BALADELO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORCAREY, A FAVOR DE LOS VECINOS DEL LUGAR DE BALADELO, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

La presente resolución podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria si procede o en vía contencioso administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de la Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCIÓN.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCIÓN por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

[Handwritten signatures and stamps follow, including a circular stamp with the text "JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN" and several illegible signatures.]

